

sados de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibiliten para el trabajo.

e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

f) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados e) y f) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para la presentación de documentos a los concursantes aprobados.

Si alguno de los concursantes aprobados tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimotercera.—Si dentro del plazo indicado alguno de los aprobados no presentare la documentación a que se refiere el número anterior, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente a los aspirantes que habiendo superado los ejercicios y según el orden de calificación obtenida tuvieron cabida a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

Decimocuarta.—Los concursantes nombrados, como trámite previo a la posesión de sus destinos, prestarán juramento de fidelidad y acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional a que se refiere la Ley de 17 de mayo de 1958, y según normas contenidas en el artículo tercero de la Ley de 19 de abril de 1961.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante o Perito de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Habiéndose producido una vacante de Ayudante de Montes en el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, por jubilación de un titular, se abre un concurso entre Ayudantes y Peritos de montes para optar a la mencionada plaza, cuya residencia será fijada oportunamente por la Jefatura de dicho Servicio, de acuerdo con las necesidades de éste.

Los interesados deberán dirigir sus instancias al ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, presentándolas en la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza (Goya, 25, Madrid), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Para la provisión de la citada plaza será mérito preferente haber prestado con anterioridad trabajos de colaboración en el citado Servicio Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone se publique la lista de los aspirantes a dos plazas de Ingenieros Agrónomos de segunda clase en el Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE).

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias y documentación de los aspirantes a dos plazas de Ingenieros Agrónomos de segunda clase en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), cuyas plazas fueron convocadas a concurso por Orden de 13 de mayo último («Boletín Oficial» del 21).

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de dicha convocatoria, ha tenido a bien publicar la lista de los admitidos, cuya lista a continuación se relaciona:

D. Cándido Egoscóabal López, Ingeniero segundo.
D. Pedro Azuara del Molino, Ingeniero segundo.
D. Manuel Porto López, Ingeniero segundo.
D. Andrés Lorente García, Ingeniero segundo.
D. Rafael Pardo de Andrade y Pico, Ingeniero segundo.
D. Carlos Díez Caldentey, Ingeniero segundo.
D. Marcos Rico Gutiérrez, Ingeniero segundo.
D. Esteban Ribas Cladera, Aspirante.
D. Antonio Valiente Sáez, Aspirante.
D. Pedro Francisco Gutiérrez Pulido, Aspirante.

Contra la presente lista los que se consideren con ella lesionados podrán recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado» y de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona cuarta, Tolosa, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación se anuncia la provisión de la plaza de Recaudador de la zona 4.ª, Tolosa, del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, mediante concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúnan los requisitos exigidos en la norma segunda del citado artículo, en relación con lo estatuido en los artículos 24 y 26 del Estatuto de Recaudación, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Sueldo anual: 23.100 pesetas.

Gratificación: 9.900 pesetas anuales.

Las retribuciones señaladas serán objeto de incremento previa acomodación a lo estatuido en la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Participaciones: El 50 por 100 de la cantidad que el Estado abone por razón de recompensa de gestión regulada en el artículo 195 del Estatuto de Recaudación y una cantidad equivalente al 30 por 100 de la participación consistente en el 25 por 100 del premio de ejecutiva de la Corporación Provincial, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa de 19 de enero de 1959.

Igualmente percibirá el 50 por 100 de los recargos de apremio correspondientes a exacciones provinciales, a tenor del acuerdo de la Diputación Provincial de 30 de diciembre de 1950 y demás devengos reglamentarios que han sido asignados por su intervención en el régimen de administración directa de arbitrios municipales, supuesto de que su cobranza fuera objeto de encomienda a la excelentísima Diputación.

El Recaudador designado ejercerá las funciones de cobranza de Contribuciones e Impuestos del Estado, Cámara Sindical Agraria, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Cámara de la Propiedad Urbana, Cámara de Comercio, Plagas del Campo, Instituto del Libro, Cámara Oficial de Industria y demás cuotas y créditos que procedan reglamentariamente.

No será considerado como funcionario provincial ni adquirirá derechos de plantilla, si bien devengará aumentos graduales por cada cinco años de servicios prestados a partir de la fecha de su toma de posesión, percibirá dos pagas extraordinarias fijas y las retribuciones de Ayuda Familiar de los funcionarios provinciales, así como la remuneración complementaria de carestía de vida de cuantía 18.125 pesetas anuales en tanto no se efectúe la acomodación a las normas de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

El nombramiento se hará por el tiempo en que la Diputación esté encargada del Servicio. Si se rescindiere la concesión, el interesado cesará sin derecho a indemnización ni recurso alguno.

El nombrado estará obligado a residir en Tolosa.

Todos los gastos del personal y material que origine el Servicio serán costeados por la Diputación, y el Recaudador que se nombre estará relevado de la obligación de prestar fianza, sin perjuicio de su exigibilidad en la forma reglamentaria cuando la Corporación Provincial lo estime pertinente.

Los concursantes presentarán, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente a la inserción del presente anun-

cio en el «Boletín Oficial del Estado», la oportuna solicitud dirigida a la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa.

El concursante propuesto aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de los requisitos que regula el artículo 27 del Estatuto.

Los solicitantes, al producir sus instancias, se comprometerán de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en las disposiciones vigentes, así como a acatar y cumplir las normas que la Diputación dicta para el funcionamiento del Servicio.

En caso de no presentarse solicitantes la Diputación proveerá la plaza libremente, con sujeción a las normas establecidas al efecto.

San Sebastián, 20 de julio de 1963.—El Presidente, Antonio Epelde.—3.984.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Puenteareas.

Vacante por haber cumplido la edad reglamentaria el Recaudador que la regentaba, don Secundino Bernárdez González, el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 6 de junio de 1963, acordó proveerla, y previa consulta a la Dirección General del Tesoro, dicha provisión, en cumplimiento de la norma quinta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Es objeto del concurso la zona del partido judicial de Puenteareas.

El orden de preferencia corresponde a turno de funcionarios de Hacienda, a la que podrán concurrir conforme a las disposiciones de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación todos aquellos funcionarios de dicho Departamento a los que les asista este derecho.

Caso de no concurrir funcionarios de Hacienda corresponderá la preferencia a funcionarios provinciales, y a falta de unos y otros se proveerá la vacante en turno libre.

Para que un Recaudador funcionario provincial pueda optar a la plaza de que se trata precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en el artículo 27 del Estatuto para el caso de funcionarios de Hacienda.

Segunda.—La zona recaudatoria objeto de este concurso, según el promedio del último bienio, ha tenido un cargo por valores en recibo por voluntaria de Contribuciones del Estado de 4.633.245,01 pesetas. Por cuotas de Entidades y Organismos, así como arbitrios municipales, de 1.013.073,02, y por último, de arbitrios provinciales de rodaje y arrastre y productos del campo, 716.126,74 pesetas.

La fianza exigible para funcionarios de Hacienda o provinciales es del 5 por 100 de los indicados cargos, o sea 231.662,25 pesetas para Contribuciones del Estado y 50.653,65 pesetas para Entidades y arbitrios municipales, y de 35.805,33 pesetas para arbitrios provinciales, o sea que se constituirá una fianza por Contribuciones del Estado por 231.662,25 y otra independiente por los demás conceptos por 86.459,98 pesetas.

En caso de otorgarse la zona en turno libre la fianza exigible será del 10 por 100 de los indicados cargos, o sea 463.324,50 para Contribuciones del Estado y 172.919,96 pesetas para los demás conceptos.

Dichas fianzas han de ser constituidas en la Depositaria de Fondos provinciales, en metálico o valores de la Deuda Pública o los reconocidos como suficientes para estos efectos, y precisamente se depositará dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la designación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia. Caso de ser la fianza en valores han de responder a la cotización oficial, tal y como sealan las normas reglamentarias.

Si el designado Recaudador dejase transcurrir el plazo de los dos meses que determina el párrafo anterior sin justificar ante la Diputación la constitución de la fianza (requisito sin el cual no podrá hacerse cargo de la zona), en caso de ser funcionario de Hacienda o provincial, incurrirá en la sanción determinada en el Estatuto de Recaudación de la excedencia voluntaria por un año, aunque hubiese renunciado al cargo objeto de esta convocatoria durante el expresado plazo, y caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el lapso de cuatro años.

Estas fianzas pueden ser revisables por la Diputación, previo acuerdo plenario, en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Caso de que dicha fianza quedase reducida por responsabilidades de gestión, será repuesta en el término de quince días, cesando en tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Tercera.—El premio de cobranza que dicha zona tiene asignado por Contribuciones del Estado es del 2,10 por 100 en cobranza voluntaria. En ejecutiva y certificaciones de apremio se reconocerán a favor del Recaudador los recargos de apremio que concede el Tesoro, siempre que el promedio de recaudación voluntaria anual alcance o sobrepase el 95 por 100 del

cargo; de no alcanzar el 95 por 100 y no bajar del 90 por 100, el 75 por 100 de dichos recargos, y no pasando del 90 por 100, solamente el 50 por 100 de los mismos. De liquidarse a la Diputación Provincial las gratificaciones a que se refiere el artículo 165 del Estatuto, su importe se abonará íntegramente al Recaudador que por su gestión diese lugar a la liquidación de la recompensa.

En la recaudación de arbitrios municipales de aquellos Ayuntamientos que encomienden la gestión a la Diputación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, tendrá los mismos premios que se otorgan para las Contribuciones del Estado.

En la cobranza de arbitrios provinciales percibirán: En voluntaria de rodaje y arrastre, el 5 por 100, y por productos del campo, el 3,50 por 100.

En la recaudación ejecutiva de dichos conceptos y los demás que se le carguen, así como en certificaciones de débitos, percibirán el 50 por 100 de los recargos de apremio, en sus dos grados del 10 ó el 20 por 100. No obstante, la Diputación se reserva la facultad de alterar estos premios, mediante el oportuno acuerdo plenario. Asimismo será otorgada al Recaudador la recompensa del 0,25 por 100 cuando en la recaudación por voluntaria de arbitrios provinciales alcance o rebase el 95 por 100 entre los cargos y los ingresos, en el concepto de productos del campo, o cuando rebase el 93 por 100, en la cobranza de rodaje y arrastre.

Cuarta.—La capitalidad de la zona es la villa de Puenteareas, en donde fijará su residencia el Recaudador nombrado.

Quinta.—Los concursantes que en la actualidad sean Recaudadores precisarán reunir y justificar mediante la certificación expedida por la respectiva Tesorería, conforme a los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del vigente Estatuto. Asimismo, los que ostenten la cualidad de ex Recaudadores, y en función al último bienio en que hubieran ejercido el cargo.

En turno libre, la Corporación provincial tendrá plena libertad para adjudicar la plaza y aun para declararla desierta, si lo estimare conveniente.

Sexta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General de la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten detalladamente en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los demás méritos que estimen por convenientes.

Septima.—La Diputación, terminado el plazo de presentación de solicitud, y previos los informes oportunos, resolverá el concurso dentro de los dos meses al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—El Recaudador que resulte nombrado se hará cargo de la zona al finalizar la gestión de cobranza del segundo semestre de 1963, y realizará las cobranzas en período voluntario y ejecutivo de las Contribuciones e Impuestos y demás conceptos ajustándose a los preceptos del Estatuto de Recaudación, así como a todas las órdenes que emanen del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Servicio y mediación de la Tesorería; tendrá el carácter de Agente activo de la Administración de la Hacienda Pública, dentro del territorio de su zona, y en el ejercicio de sus funciones gozará de las preeminencias anexas a la condición de Autoridad, ajustándose, por lo que se refiere al nombramiento de personal auxiliar, a lo que establece la ordenación de 9 de diciembre de 1948 y a la plantilla designada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Novena.—El Recaudador se ajustará en un todo a las instrucciones del Jefe del Servicio Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado, para la cobranza de cuotas del Estado, arbitrios municipales y las de Entidades y Organismos, y las del señor Depositario de Fondos Provinciales en cuanto a los arbitrios provinciales, especialmente en lo que se refiere a cuentas y liquidaciones de la recaudación de voluntaria y ejecutiva, así como todos los servicios que se inquieran de dicha zona.

Tendrá, asimismo, el deber de residir en el territorio de su zona, y no podrá ausentarse del mismo sin previo permiso del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, que se tramitará por conducto de la Jefatura del Servicio de esta Diputación.

Décima.—Serán de cuenta del Recaudador todos los gastos de personal auxiliar, material, locomoción, desplazamientos, así como todos cuantos acarree el desempeño de su función, incluidos los impuestos que gravan los premios y derechos que a su favor se liquiden o perciba.

Undécima.—En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación de 10 de junio de 1947, en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones concordantes, y, en último término, a los acuerdos de la excelentísima Diputación Provincial.

Pontevedra, agosto de 1963.—El Presidente.—El Secretario.—3.985.